

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Título Preliminar. Órganos Institucionales. Régimen jurídico. Reforma del Estatuto.

Tema 3.- Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente: Objeto y ámbito de la Ley. El Presidente: atribuciones. El Consejo de Gobierno: composición y atribuciones. La Administración Pública de la Región de Murcia: principios generales; organización y atribuciones de las Consejerías. Régimen jurídico de las normas y actos. La Administración Institucional: entidades que la componen.

Tema 4.- Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia: Objeto y ámbito de la Ley. Clases de personal y régimen jurídico respectivo. Estructura de la Función Pública Regional. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Carrera administrativa y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios. Sistema de retribuciones y régimen de seguridad social. Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 5.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios generales. Órganos colegiados. Absolución y recusación. De los interesados. Derechos de los ciudadanos.

Tema 6.-El Cuerpo de Servicios: funciones de la Opción Personal de Servicios. Sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

(*) Este programa posee bibliografía

ANEXO II

Programa de materias específicas

Tema 1.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derecho a la protección. Información, consulta y participación de los trabajadores. Formación de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud. Protección de trabajadores sensibles a determinados riesgos. Protección de la maternidad. Obligaciones de los trabajadores.

Tema 2.- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Disposiciones generales: objeto y definiciones. Obligaciones del empresario: orden, limpieza y mantenimiento. Señalización. Condiciones ambientales. Servicios higiénicos y locales de descanso.

Tema 3.- Reglamentación técnico-sanitaria de detergentes y limpiadores. Definiciones y denominación de detergentes y limpiadores. Clasificación. Características de los productos terminados. Envasado y eti-

quetado. Almacenamiento, transporte y venta. Agentes químicos: definiciones. Principios generales para la prevención de los riesgos por agentes químicos. Medidas específicas de prevención y protección.

Tema 4.- Técnicas de limpieza. Diferentes tipos de limpieza. Utensilios. Tipos de suelos. Maquinaria. Productos de limpieza. Normas de comportamiento.

Tema 5.- Normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Condiciones de los establecimientos y de las máquinas expendedoras. Registro General Sanitario de Alimentos. Requisitos de las comidas preparadas. Condiciones de almacenamiento, conservación, transporte y venta. Envasado. Norma general de etiquetado: ámbito de aplicación. Definiciones. Principios generales. Información obligatoria. Ingredientes. Marcado de fechas. Productos sin envasar.

Tema 6.- Normas relativas a los manipuladores de alimentos. Objeto de la norma. Definiciones. Requisitos de los manipuladores de alimentos. Formación continuada de los manipuladores. Control y supervisión de la autoridad competente. Exámenes médicos. Acreditación de la formación. Régimen sancionador. Manual básico del manipulador de alimentos.

Tema 7.- Normas básicas para la prevención de enfermedades de transmisión alimentaria. Guía de buenas prácticas higiénico-sanitarias en restauración colectiva.

(*) Este programa posee bibliografía

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3696 Decreto número 18/2003, de 14 de marzo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excmo. Ayuntamiento de Mula.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excmo. Ayuntamiento de Mula solicitó, con fecha 22 de julio de 2002, la delegación de competencias referidas, aportando posteriormente en fecha 22 de enero de 2003, informe sobre recursos técnicos y humanos

disponibles. Sobre la solicitud se emite informe favorable del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2003.

Dispongo:

Primero.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de Mula, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Segundo.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto de Delegación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de marzo de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3697 Orden de 14 de marzo de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se fijan los requisitos agroambientales para la percepción de ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

El Reglamento (CE) n.º 1259/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agraria Común, dispone en su artículo 3 la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas agroambientales que consideren apropiadas, teniendo en cuenta la situación de las tierras o de las producciones y los potenciales efectos de las actividades a desarrollar sobre el medio ambiente, y faculta a los Estados miembros para reducir, e incluso suprimir, los beneficios procedentes de los regímenes de ayuda cuando no se cumplan las mencionadas normas, y para aplicar los importes procedentes de la reducción de los pagos a determinadas ayudas adicionales en el marco de la ayuda al desarrollo rural.

El Real Decreto 1.322/2002, de 13 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» n.º 311, de 28 de diciembre) establece la normativa básica nacional que determina los requisitos agroambientales a cuyo cumplimiento se supedita el pago íntegro de las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado. Asimismo, en sus artículos 2 y 3 faculta a las Comunidades Autónomas para su desarrollo.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones citadas y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aplicación del Real Decreto 1.322/2002, de 13 de diciembre sobre requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.